

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN OAL No. 345
(de 16 de noviembre de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene dentro de sus funciones fiscalizar y supervisar lo relacionado al transporte y a los vehículos de carga y particulares que circulen en las vías públicas, conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 20 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Tránsito, regula el Transporte de Personas y Carga.

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general.

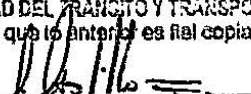
Que por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, en concordancia con las horas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo estipulado, al respecto, en el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá; normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente.

Que por tanto, es necesario y conveniente dictar las disposiciones correspondientes para que el control del tránsito terrestre en la red vial nacional, se ejecute de manera eficaz y con respeto a los derechos de los ciudadanos y usuarios de las vías; de tal forma que se contribuya al orden progresivo del tránsito a lo largo y ancho del país.

Que a través de la nota No. DM-OPE No. 687 del 23 de abril de 2009, proferida por el Ministerio de Obras Públicas, se recomendó restringir la circulación de equipos pesados por la vía de la Autopista Arriaján Chorrera-Vía Centenario, en horario de 5:00 a.m. a 8.00 a.m.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 19 de Noviembre de 2015



En ese orden de ideas, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a través del Departamento de Aforo y Control de Carga, realizó aforos vehiculares los días 8, 9, 10, 11 y 14 de septiembre de 2015, en horario de 5:00 a.m. a 8:00 a.m., que en dichas horas transitan 5,183 vehículos aproximadamente, desde el Oeste hacia la ciudad de Panamá.

De dicho aforo se desprende las siguientes conclusiones:

La totalidad de vehículos aforados los días 8, 9, 10, 11 y 14 de septiembre de 2015, fue de 25,918 vehículos transitados en los horarios de 5:00 a.m. a 8:00 a.m. Lo que en promedio significa la cantidad de 5,183 vehículos en un horario de 5:00 a.m. a 8:00 a.m.

b. Para evitar el deterioro de las condiciones de infraestructura y de rodamiento de la vía Centenario, por la frecuencia diaria de estos vehículos, se hace necesario tomar en cuenta el volumen y peso de los mismos.

c. Que constantemente en la Vía Centenario existen hechos de tránsito donde se ven involucrados equipos pesados o transporte de carga, generando gran congestionamiento vial, producto de que a mayor afluencia de vehículos en esas horas, potencializa el riesgo de hechos de tránsito.

Que según las consideraciones anteriores y verificándolas con normas técnicas como el manual de carreteras de 1985, Special Report 209, traducido al español por la Asociación Técnica de Carreteras de España, los rasgos detallados corresponden a una circulación muy forzada a velocidades bajas y con colas frecuentes en las horas objeto del aforo que obligan a detenciones frecuentes causando pérdidas de tiempo, peligro y restricciones de maniobrabilidad más allá de lo razonable.

Del aforo realizado por esta Autoridad, podemos concluir que en las horas de mayor afluencia de vehículos se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular; por lo que seguir permitiendo el paso de vehículos de carga (camión con ejes y camiones combinados) potencian la posibilidad de accidentes y situaciones de emergencia en las horas al cual hace referencia el instrumento anteriormente citado, o en cualquier corredor vial, por lo que se justifica la implementación de medidas de seguridad y movilidad, según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos.

Que el incumplimiento de las medidas de regulación en virtud de optimizar la seguridad y movilidad vial, acarreará la imposición de la multa correspondiente a la infracción No. 26 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006.

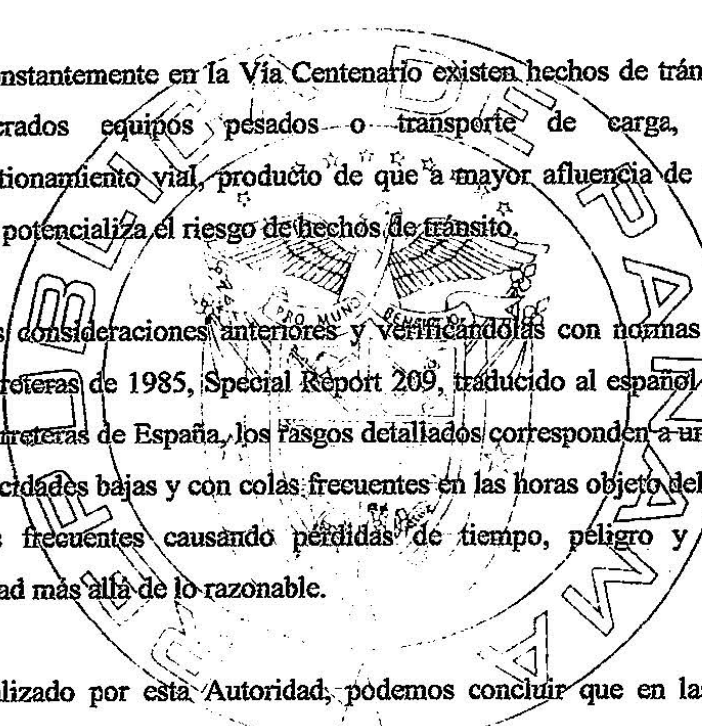
Que en aras de contribuir con la fluidez vehicular en las vías mencionadas, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como Ente Rector, en virtud a la potestad legal otorgada y



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 19 de Noviembre de 2015



45

consagrada en el artículo 2 numeral 14 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, le corresponde adoptar medidas o dispositivos de seguridad y control para regular el tránsito vehicular.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RESTRÍNJASE la circulación de vehículos de carga (camión con ejes y camiones combinados), entre las 5:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., por las vías de la Autopista Arraiján Chorrera-Vía Centenario.

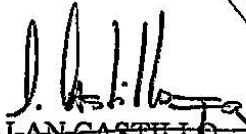
SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 241, infracción No. 26, del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006.

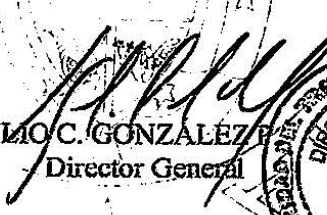
TERCERO: COMUNICAR el tenor de esta Resolución a la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional y a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para garantizar su cumplimiento.

CUARTA: Esta resolución rige a partir de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006.

Publíquese y Cúmplase.


ALAN CASTILLO
Secretario General


JULIO C. GONZÁLEZ
Director General




ISAAC NÚÑEZ



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 19 de Noviembre de 2015